

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, julio 24 de 2023, a despacho de la señora Juez la presente demanda. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1237

Radicación nro. [76001311000320230024800](#)

Santiago de Cali, agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

1. FLOR MARIA MENDOZA CRUZ, por medio de apoderado judicial, presenta Demanda **VERBAL de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre compañeros permanentes, contra **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA, MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA y ZULEIMA DIAZ** y los herederos indeterminados del causante **EDILBERTO DIAZ ZAMUDIO**.

2. La demanda fue subsanada correctamente y se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1990, por lo tanto, se dispondrá la admisión de la demanda respecto a la Declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIA**, promovida por **FLOR MARIA MENDOZA CRUZ** contra **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA, MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA y ZULEIMA DIAZ** y los herederos indeterminados del causante **EDILBERTO DIAZ ZAMUDIO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **ZULEIMA DIAZ y HEREDEROS INDETERMINDOS** del causante **EDILBERTO DIAZ ZAMUDIO** (q.e.p.d.), de conformidad con el Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. El emplazamiento estará a

Jlar.
U.M.H.

cargo del despacho y se surtirá mediante la inclusión de los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados Herederos Determinados, no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90b82e5547bd422f47886e04598f14389bfcead34856011dd3fb9b207103955**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jlar.
U.M.H.